

y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 58 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa Española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Casademont, S. A.», apartado c) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, ampliación de industria de conservas cárnicas en San Gregorio (Gerona). Orden ministerial de Agricultura de 3 de noviembre de 1973.

Empresa «Especialidades San Dalmay, S. A.», apartado c) del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, ampliación de industria de conservas cárnicas en Vilovi de Onar (Gerona). Orden ministerial de Agricultura de 3 de noviembre de 1973.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Hacienda, como Presidencia del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, por la que se da publicidad a la liquidación practicada para señalar las cinco cuotas de pesetas por habitante con las que se han de pagar a los Municipios entregas «a cuenta» del concepto de distribución general del Fondo durante el ejercicio de 1974.

El Fondo Nacional de Haciendas Municipales para abonar a los Municipios entregas «a cuenta» durante los meses del ejercicio de 1974 por el concepto de distribución general por habitantes, conforme al número 3 del artículo 11 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, ha calculado las cinco cuotas de pesetas por habitante y mes, que recoge el número 2 del artículo 13, conforme a la liquidación siguiente:

	Pesetas
Dotación aproximada que ha de nutrir el Fondo en el presente ejercicio	8.360.000.000
A deducir 13 por 100 para las atenciones especiales a que se refiere el número 1 del artículo 13 ...	1.086.800.000
87 por 100 restante a distribuir por este concepto general en entregas «a cuenta»	7.273.200.000
De la anterior cantidad corresponde al mes	606.100.000

Grupos de Municipios	Pesetas por grupo	Número de habitantes	Cuota de pesetas por habitante y mes
1.º Más de 1.000.000 habitantes	121.220.000	4.862.920	25,0
2.º De 150.001 a 1.000.000 habitantes	121.220.000	5.214.042	23,2
3.º De 29.001 a 150.000 habitantes	121.220.000	5.809.667	20,9
4.º De 8.001 a 29.000 habitantes	121.220.000	8.204.848	14,8
5.º De menos de 8.001 habitantes ...	121.220.000	8.265.283	14,6
	606.100.000	32.356.760	

Observaciones:

1.º Hasta tanto no transcurra el ejercicio, no es posible conocer la dotación del Fondo de 1974, ya que se nutrirá principalmente con la futura recaudación anual del Tesoro por Impuestos Indirectos, en el porcentaje del 3 por 100, por ello la cifra de 8.360 millones de pesetas se ha tomado al solo efecto de poder abonar entregas «a cuenta» durante el ejercicio.

2.º Dentro del grupo quinto se abonarán entregas mensuales a los Municipios de más de 1.000 habitantes y trimestrales a los restantes, según el artículo 11.3.

3.º En la presente liquidación se han estimado: a), los habitantes de Ceuta y Melilla en la mitad, a efectos de reducir al 50 por 100 su participación en el Fondo, conforme a la disposición final novena; b), a los Municipios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, que participan en el Fondo, según el artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, se les reduce su habitantes al 15 por 100 con la finalidad de reducir a tal porcentaje su participación en estas entregas a cuenta; c), no están incluidos los Municipios de Alava y Navarra, por inaplicación de la Ley 48/1966 a dichas provincias, según su disposición final décima.

4.º La clasificación de los Municipios en los cinco grupos se ha verificado conforme al Censo de Población referido al 31 de diciembre de 1970, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística y según los grupos de Municipios aprobados por Decreto 3275/1971, de 23 de diciembre.

Lo que se hará público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de las Corporaciones Municipales y demás interesados.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.—El Subsecretario de Hacienda-Presidente de la Comisión Administradora del Fondo, José López-Muñiz González-Madroño.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «Nationale Nederlanden Herverzekering Maatschappij, N. V.», para practicar operaciones de Reaseguro aceptado conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «Nationale Nederlanden Herverzekering Maatschappij, N. V.» domiciliada en Deift, Noordeinde, 21 (Holanda), para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Reamos de Seguro en que opera en su país de origen, señalándose la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10, del citado Decreto.

Madrid 31 de diciembre de 1973.—El Director general, Francisco Javier Ramos Gascón.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de «Santa Isabel», de San Vicente del Raspeig (Alicante).

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías de fecha 12 de diciembre de 1973, ha sido autorizada la celebración de una rifa de utilidad pública a la parroquia de «Santa Isabel», de San Vicente del Raspeig (Alicante), con domicilio en esa localidad, debiendo verificarse la adjudicación de los premios en combinación con los tres premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional del día 24 de agosto del año en curso, que constará de 80.000 billetes.